

gados á una comisión especial, llamada Comisión de redención, encargada de reunir los dictámenes de todas y redactar el proyecto definitivo. Presidió esta Comisión el general Rostovtsov, cortesano, y la compusieron los burócratas, *tchinovniks*, entre ellos Nicolás Milutino, que había de ser el alma de la reforma, y algunos propietarios nobles. Aunque se tuvo cuidado de que en esta asamblea resultasen equilibradas todas las tendencias, hubo una predominante, la eslavófila, que representaban Milutino, Tcherkasski y Samarino, los cuales, al suprimir la servidumbre, deseaban mantener y reforzar ciertos rasgos sociales, la propiedad colectiva del suelo, por ejemplo que consideraban como característicos de la raza eslava.

La abolición ofrecía más ó menos dificultades según la categoría de los siervos. Para los de la corona y de los infantados, bastaba con suprimir los tributos, reconocerles la propiedad de las tierras que ocupaban, con la facultad de circular y trabajar libremente, lo que obtuvieron por el Ukase de veinte de Junio (dos de Julio) de mil ochocientos cincuenta y ocho. Otra clase de siervos fácil de emancipar era la de los domésticos, á quienes bastaba con devolver la libertad personal. Las dudas surgían al tratar de los siervos de la gleba, no por su libertad personal, en que todos estaban conformes, sino por no saberse á quién dar la propiedad de la tierra. Si se adjudicaba ésta á los nobles, se arruinaba á los pequeños propietarios, se empeoraba la condición de los siervos de los distritos meramente agrícolas y se corría peligro de provocar una insurrección, por creerse los campesinos verdaderos poseedores del suelo. Si se adjudicaba á los siervos, desaparecía la clase noble, necesaria para el Estado, al que suministraba la inmensa mayoría de los funcionarios.

La mayor parte de las Juntas informaron que se otorgase á los nobles la propiedad del suelo, á los labriegos el usufructo, mediante un canon fijo, y que se conservase á los primeros algunos de los derechos de policía y de justicia que habían ejercido hasta entonces. La Comisión, inspirándose en principios más radicales, acordó sustraer las comunidades de aldea á la autoridad de sus señores; dar á cada siervo, en propiedad plena, el cercado en que estaba construída su casa; repartir la tierra cultivada entre el señor y sus siervos; otorgar á las aldeas, en propiedad colectiva, una porción del suelo, mediante indemnización en metálico á los señores, á la que debería contribuir el Estado, si fuese necesario. Estos acuerdos suscitaron viva oposición por parte de la nobleza. Se acusó á la Comisión de atentar al sagrado principio de propiedad, despertar los instintos codiciosos de los siervos, comprometer la seguridad y prosperidad de los campos transfiriendo la autoridad, de que había gozado hasta entonces la clase instruída, á los *mujiks*, que no poseían ni instrucción ni moralidad. De esta oposición, sin embargo de fundarse en razones de peso, la Comisión se desembarazó alejando de San Petersburgo, por medidas de policía, á los delegados de la nobleza que hablaban más fuerte. No era tan

fácil de conjurar el peligro que le amenazaba por parte del soberano, quien, á pesar de haberse manifestado siempre dispuesto á ir hasta el cabo, vacilaba, concediendo parcialmente á los adversarios de la reforma que le rodeaban lo que trataba de quitarles en conjunto. Por fortuna, la cuestión no podía demorarse por mucho tiempo: el pueblo empujaba, y el Emperador quería que todo estuviese acabado para el aniversario de su advenimiento. La Comisión procuró satisfacer estas impacencias celebrando sesiones día y noche y redactando á toda prisa un proyecto, que, aprobado por la Junta Superior y por el Consejo del Imperio, fué promulgado el diez y nueve de Febrero (dos de Marzo) de mil ochocientos sesenta y uno, leyéndose el mismo día en todos los templos, á los que acudió en tropel el pueblo, ansioso de oír el manifiesto emancipador y dar gracias al Todopoderoso.

Empieza el documento por consideraciones sobre la servidumbre, sobre las causas de haberse establecido primero y agravado después, y sobre los esfuerzos de varios soberanos para suavizarla. Á continuación, el Emperador tributa homenaje, no merecido por cierto, á la nobleza por su desinterés, y declara que, gracias á este desinterés, serán libres en adelante los siervos en toda Rusia. Se pasa luego á exponer los principios generales de la reforma, que se habían desarrollado en diez y siete reglamentos. Ante todo, se otorga la libertad á los esclavos domésticos en el plazo de dos años, tomándose precauciones para que, transcurridos estos dos años, los propietarios no puedan echar á la calle á los viejos y enfermos. Se declara libres, desde luego, á los siervos de corvea y de obrok, prohibiéndose á sus señores ejercer sobre ellos ningún acto de autoridad, y al mismo tiempo, se les hace propietarios: á cada cabeza de familia, de su casa y de su cercado; al mir, de parte, variable según las regiones, de la tierra que había pertenecido á su señor. Por esta parte de tierra, deberán los siervos pagar indemnización á sus señores, y para proporcionarse el dinero al efecto, se dirijan al gobierno, que, capitalizando al interés del seis por ciento todas sus prestaciones, les anticipará las cuatro quintas partes de la suma, de que se reembolsará en cuarenta y nueve anualidades. Para prevenir litigios acerca del valor de las tierras y de las redenciones, se procederá en cada dominio á formar un inventario, encomendándose este trabajo á jueces de paz, árbitros elegidos por la nobleza de cada distrito, que deberán efectuar pacífica y regularmente, en el plazo de dos años, la transmisión del antiguo estado de cosas al nuevo. «Y ahora, pueblo piadoso y fiel, terminaba el manifiesto, haz sobre tu frente la sagrada señal de la Cruz, junta tus oraciones á las nuestras para pedir la bendición al Muy Alto sobre tu primer trabajo libre, prenda segura de tu bienestar personal y de la prosperidad pública».

Obsérvase en estas disposiciones una gran prudencia. Se suprime la tutela señorial, lo que los legistas de Occidente llamarían dominio eminente de los nobles, y no se toca al dominio útil sino con multitud de precauciones. Esta prudencia no disminuye el valor de la



reforma, que, con todas sus restricciones, es infinitamente más amplia y generosa que las similares de los países vecinos de Prusia y de Austria, donde no se dió á los siervos más que la libertad personal, sin derecho ninguno sobre la tierra. A pesar de esto, el entusiasmo no fué universal, ni en los nobles, muchos de los cuales quedaron disgustados, ni en los siervos, que las memorias del tiempo nos describen, durante la lectura del manifiesto en los templos, bajando la cabeza y murmurando: «¡Vaya una libertad!» Y no les faltaba razón. La libertad personal, que era para los autores de la reforma el rasgo saliente y más bienhechor, tenía escaso valor para los siervos, á quienes interesaba, sobre todo, la tierra. El siervo entendía por abolición de la servidumbre la desaparición del señor, del parásito execrado, la supresión del *obrok*, de la corvea, de las prestaciones, en suma, la adquisición total del suelo, devolviéndose al dominio de la comunidad hasta la tierra en que el noble había levantado su castillo, cultivado su jardín, cavado sus estanques. Tan convencidos estaban de esto, que en algunas aldeas los siervos votaron dejar al señor, durante su vida, el usufructo de su castillo, por la bondad con que les había tratado.

En esta situación de ánimo, se comprende su sorpresa y su enojo al enterarse de cuánto distaba la realidad de sus esperanzas. En muchas provincias, estallaron tumultos; en algunas, hubo que emplear las tropas para disolver los bandos, acaudillados, como en todas las crisis de la historia rusa, por impostores, *samozvantzzy*, que se hacían pasar, éste por el emperador Nicolás, aquél por un profeta enviado del cielo. Durante varios meses, los siervos opusieron casi en todas partes tenaz resistencia á los esfuerzos de los jueces de paz para concertarlos con sus señores. Se les había imbuido la creencia de que se daría un segundo manifiesto, el verdadero. Al cabo, cuando se convencieron de que nada más tenían que esperar por entonces, adoptaron una actitud más benévola, y los arreglos marcharon bastante deprisa, merced al desinterés de muchos nobles, merced, sobre todo, á la abnegación y actividad de los jueces de paz. Al cumplirse los dos años, de doce mil dominios, se habían redactado las cartas constitutivas de once mil. Esta colosal reforma no pudo menos de ir seguida de graves consecuencias, cuya mayor parte se desarrollaron á la larga. Nobles hubo que se enriquecieron con las indemnizaciones, cuyo importe superó al valor real de las tierras y prestaciones redimidas, y otros que, no pudiendo sin el trabajo servil explotar sus dominios, gravados ya con hipotecas, fueron expropiados por sus acreedores. Por esta causa, muchos bienes de nobles pasaron, y siguen pasando, á manos de labriegos. De los siervos, muchos empeoraron de condición, ya por perder los derechos de uso de que antes gozaban; ya porque, teniendo que pagar, además de los impuestos, de suyo pesados, las enormes cuotas de las indemnizaciones en metálico, tan escaso en los campos rusos, se cebó en ellos el monstruo de la usura; ya por ser insuficientes los lotes de tierra adjudicados á cada cabeza de familia, y habían de

serlo más á medida que las familias se multiplicasen; ya, en fin, por degenerar á las veces en desorden y desmoralización la especie de autonomía otorgada á las comunidades serviles. Mas, no obstante estas deficiencias, los resultados obtenidos hasta aquí son de feliz augurio para el porvenir. La emancipación ha sembrado y desarrollado gérmenes fecundos: ha despertado en el labriego los sentimientos de independencia y de dignidad personal; ha sacado al señor de la indolencia, de la incuria hereditaria; ha desarrollado en todos el espíritu de iniciativa, hábitos de orden y de previsión. Un noble ruso ha sintetizado esta transformación en la frase: «Antes no sabíamos escribir y bebíamos champaña; hoy tenemos libros y nos contentamos con beber cerveza».

Acompañó á la emancipación de los siervos la reforma de las comunidades de aldea, *mir*, que Alejandro II restauró á su pristina autonomía y agrupó en grandes colectividades administrativas, *volost*. El *mir* se compone de ordinario, según la ley de emancipación, de los labriegos que tenían el mismo señor y que poseen hoy las mismas tierras; es una asociación de carácter esencialmente ecualitario y democrático. Para ser vecino del *mir*, se requiere el consentimiento de la asamblea, adquirir parte de su tierra y fijar el domicilio en su término. Gobierna sus asuntos no un consejo municipal, sino la asamblea de los cabezas de familia, á la que asisten, por los varones muertos ó ausentes, las mujeres. Las juntas se celebran especialmente los domingos, después de los divinos oficios, sin mesa ni presidente, sin reglas ni procedimiento fijo, discutiéndose por grupos, sin discursos ni frases. Las mujeres hablan poco y apenas se las escucha; sus *cabellos son largos*, su *espíritu corto*, dice un proverbio nacional. Trátase de asuntos ordinarios ó de intereses graves, se necesita, para que haya acuerdo, unanimidad de votos, siendo por esto costumbre que la minoría se adhiera á la voluntad de la mayoría. Todas las funciones comunales son elécticas y asalariadas. A la cabeza del *mir* está el *starosta*, anciano, nombrado por tres años. Además de funcionarios, tiene el *mir* agentes, como guardas de bosques y praderas, y un notario, ó secretario encargado de llevar las actas comunales.

El *mir* goza de completa autonomía, en sus tres aspectos de persona civil, fiador legal para con el Tesoro y propietario de los comunes. Como persona civil, puede adquirir, vender y contratar, conforme á sus costumbres, leyes y reglas; como fiador de los vecinos, tiene el derecho de corregirlos y expulsarlos; como propietario del suelo, impone á los cultivadores condiciones, dispone y vigila sus trabajos. La nueva ley le dota, además, del derecho de poner fin, por mayoría de dos tercios de votos, á la propiedad colectiva y repartir definitivamente las tierras comunales entre las familias y los individuos. La propiedad colectiva trae consigo el reparto periódico de las tierras. El dominio del *mir* comprende la tierra sobre que se levantan las casas, el suelo arable y la pradera. Los solares de las casas, con sus cercados, son propiedad hereditaria de las familias; la tierra arable y la pradera son objeto del reparto, que se efectúa por varones (*ducha*) ó por familias



(*tiaglo*). El sistema de reparto más generalizado consiste en dividir el territorio en tres zonas concéntricas, y tomando la aldea como centro, cruzarlas de tantos radios cuantos sean los participes. Los sectores así obtenidos, y que afectan la forma de cono, son los lotes. El sorteo se hace, por lo regular, de manera que todo vecino tenga parte de cada una de las tres zonas. Las praderas, destinadas á la producción de heno, se dividen en un número de partes igual al de los coparticipes; se sortean los lotes, y cada familia siega su parcela. Por lo compleja y delicada, esta operación no está sujeta á reglas fijas.

Tal es el *mir* ruso, institución muy encomiada de poco tiempo acá, pero que no carece de defectos, tales como, entre otros, que la omnipotencia de la comunidad, absorbiendo al individuo, coarta la libertad individual y opone grave obstáculo al desarrollo de la personalidad humana, y que el reparto es contrario al progreso de la agricultura. Pero estos inconvenientes quizás sean menores que sus ventajas, cuyas principales son: mantener y fortificar el espíritu de solidaridad y de asociación, é infundir hábitos de disciplina y de obediencia; armonizar con la verdadera ley social, que exige del individuo ciertos sacrificios por la comunidad; refrenar las tendencias nómadas de las clases rurales, fijando al labrador en el suelo; impedir la formación de un proletariado agrícola, por asegurar á cada varón el goce de una porción del suelo; favorecer, en fin, los matrimonios y el desarrollo de la población.

Encima del *mir*, la ley de diez y nueve de Febrero creó en la organización comunal una nueva rueda, el *Volost*, reunión de varios *mires*, que cuenten de trescientos varones, como mínimo, á dos mil, como máximo. El *Volost* se gobierna por los mismos principios que el *mir*. Todas sus funciones son electivas y asalariadas; todos los vecinos, elegibles á los cargos públicos. Sus órganos administrativos son la asamblea y el *starchina*. Compuesta de los funcionarios electivos del *Volost* y de los delegados de las asambleas de aldea, á razón de un representante por diez fuegos, la asamblea regula lo concerniente á los intereses generales, á la justicia y á las relaciones con las autoridades superiores; toma sus acuerdos por simple mayoría de votos, y delega sus funciones en una Comisión permanente. Al *starchina* le nombra la Asamblea para que ejecute sus acuerdos, vele por la policía y el orden, con asistencia de la Comisión permanente. Tiene, además, el *volost* tribunales, cuyos jueces son los mismos labradores, los más competentes para conocer los litigios que se originan de los repartos del suelo y resolver las dificultades inherentes á la propiedad colectiva.

La segunda reforma de Alejandro II fué la justicia. Desde tiempo inmemorial, los tribunales rusos eran focos de ignorancia, de venalidad y de corrupción. Catalina II trató de curar esta llaga social disponiendo que la población eligiese en cada tribunal jueces ó asesores, multiplicando las instancias y estableciendo un procedimiento escrito y formalista de lo más complicado. En vez de remediar el mal, lo agravó. Los asesores, sin

conocimientos jurídicos ni experiencia profesional, se limitaban por lo común á aprobar las sentencias de los jueces nombrados por la corona; la multiplicación de las instancias y las minuciosidades del proceso tornaron la justicia más lenta y peligrosa. La raíz del mal estaba en que los tribunales no se componían de magistrados de profesión, en que el procedimiento era secreto y se hallaba entregado, en lo criminal, á manos de la policía, que exprimía el dinero á los inocentes, vendía su silencio á los malhechores y eternizaba los asuntos. Durante mucho tiempo, la opinión pública pareció resignarse con el abuso, juzgando como cosa lícita que un juez mal pagado viviese de las utilidades; pero la literatura, desde el *Revizor*, de Gogol, encarnizándose contra las concusiones, como contra la servidumbre, fué cambiando el estado de la opinión, al paso que hizo fijarse al gobierno en la necesidad de la reforma.

Inspiróse ésta en principios diametralmente opuestos á los de la agraria, prevaleciendo en ella no las ideas de los esclavófilos, sino las de los *zapadniki*, occidentales. Provino esta contradicción más que del carácter vacilante de Alejandro II, de que los reformadores, en materia agraria, se encontraron con costumbres populares que habían de tener en cuenta, al paso que, en materia judicial, no había otros modelos que los de Europa. Á Europa, pues, á Francia é Inglaterra principalmente, tomaron los reformadores sus principios: separación de los poderes administrativo y judicial, independencia de los magistrados, supresión ante los tribunales de las diferencias de casta, procedimiento oral y público é institución del jurado. Dos años tardó la Comisión en concluir sus trabajos, no recibiendo su proyecto la sanción imperial hasta el veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno. Institúyense por esta ley dos órdenes de tribunales: las justicias de paz y los tribunales ordinarios. Estos dos órdenes son paralelos, independientes el uno del otro, y difieren por el modo de ser nombrados los jueces, por su organización y por la extensión de su jurisdicción. Nombran á los jueces de paz las asambleas provinciales de distrito; á los magistrados ordinarios, el soberano. La organización de las justicias de paz es, como en Inglaterra, sencilla y adecuada á su función; la de los tribunales ordinarios, complicada, como la de Francia, con jueces, abogados, procuradores y jurado. Las justicias de paz conocen de los pequeños asuntos de la vida ordinaria, en que se debe atender á la equidad más que al derecho escrito; los tribunales ordinarios sentencian las causas en que se juega la fortuna, el honor y la libertad de los justiciados. Aunque separados y extraños el uno al otro, estos dos órdenes de tribunales tienen su punto de unión en el senado, especie de tribunal de casación y regulador de todo el sistema judicial. Esto aparte, contiene el sistema ruso rasgos especiales dignos de mención, tales como el conferirse á los tribunales el derecho de presentar candidatos para las vacantes, por más que el ministro de justicia pueda nombrar de fuera de la propuesta; el no ser los jueces de instrucción verdaderos magistrados, sino especie de nota-